

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00727 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, a favor de **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** y en contra de **LIGIA ISABEL PIÑEROS Y JULIO ENRIQUE CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.600.834,00) M/CTE, por concepto del capital insoluto del crédito de vivienda adeudado por los aquí ejecutados, de conformidad a la Escritura Pública No. 5381 del 19 de diciembre de 1998 Notaría Segunda de Soacha y al certificado de deuda, allegados con la demanda.

2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.425.210,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes desde el 1 de marzo de 2004 al 30 de noviembre de 2020, de conformidad a la Escritura Pública y certificado de deuda allegados con la demanda.

3. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OHENTA Y DOS PESOS (\$4.401.382,00) M/CTE, por concepto de seguro de vida de los deudores, del 1 de marzo de 2004 al 30 de noviembre de 2020, de conformidad a la Escritura Pública y certificado de deuda allegado con la demanda.

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20328474**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, identificado con C.C. No. 1.010.192.361 y T.P. 234.065 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 058 Hoy seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58aea5dc2ec95be54249b845e1a29e60d2c5a7fcdc18e55dfcb3174a85dda4fe

Documento generado en 06/08/2021 07:07:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**